

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD LIBRE LTDA.

"LIBRECOOP LTDA."

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DENOMINACION Y NATURALEZA JURIDICA. Con base en el acuerdo cooperativo se crea y se organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, la cual se regirá por los principios universales del cooperativismo, los presentes estatutos y demás normas legales que le sean aplicables en su condición de entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2. RAZON SOCIAL. La cooperativa se denominará "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD LIBRE "LIBRECOOP LTDA.". Y estará integrada por los asociados fundadores y los que sean admitidos con posterioridad, siempre que se sometan a los presentes estatutos y reglamentos que se dicten con posterioridad.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la cooperativa será la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTICULO 4. AMBITO DE OPERACIONES. El ámbito territorial de operaciones de la cooperativa comprenderá ademas de la ciudad de Bogotá, D.C., todo el territorio Nacional en cuyo caso podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en la medida que las circunstancias así lo requieran, en todo caso la responsabilidad de las operaciones será exclusiva del Consejo de Administración.

ARTICULO 5. DURACION. La duración de la cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y/o liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos en la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 6. OBJETIVOS. La cooperativa tendrá como objetivos generales los de contribuir al mejoramiento del nivel económico, social y cultural de sus asociados creando fuentes de trabajo para los mismos, estrechar los vínculos de cooperativismo mediante la solución de necesidades básicas, como vivienda, educación, salud y recreación para el asociado en la medida que los recursos económicos lo permitan.

ARTICULO 7. DE LOS SERVICIOS. La cooperativa prestará sus servicios a los asociados y a los funcionarios de la Universidad Libre de conformidad con las normas que sobre el particular expide el Departamento Administrativo de Economía Solidaria "DANSOCIAL".

ARTICULO 8. SECCIONES. Para el cumplimiento del objetivo social la cooperativa tendrá las siguientes secciones y las que a juicio del Consejo de Administración sean necesarias para el cabal cumplimiento de los servicios que a continuación se señalan:

1. **CREDITO.** Sección que cumplirá las siguientes funciones:
 - a) Hacer préstamos a bajo costo a los asociados y funcionarios de la Universidad exigiendo las garantías y condiciones que para el caso se requieran.
2. **CONSUMO.** Sección que cumplirá las siguientes funciones:
 - a) Suministrar a los asociados bienes de uso y consumo doméstico en las mejores condiciones de calidad y precio que estén de acuerdo con las necesidades económicas de los mismos.
 - b) Establecer convenios con otras entidades que puedan prestar este servicio siempre que su participación sea para el mejoramiento de las condiciones de los asociados.
 - c) Hacer préstamos a bajo costo a los asociados exigiendo las garantías que para el caso se requieren.
 - d) Recibir de los asociados los dineros en calidad de aportes, de conformidad con las normas que regulan esta actividad.
3. **SERVICIOS ESPECIALES.** Sección que cumplirá las siguientes funciones:
 - a) Prestar a los asociados servicios de asistencia médica, odontológica y los que se deriven de las propias necesidades.
 - b) Contratar seguros colectivos de invalidez, vejez y muerte, para los asociados.
4. **EDUCACION.** Sección que cumplirá las siguientes funciones:
 - a) Capacitar a los asociados en el aspecto cooperativo y demás actividades que contribuyan al desarrollo integral de los mismos.
 - b) Facilitar por medio de esta sección créditos para estudios superiores y otros que demanden los asociados.
 - c) Contratar con entidades del sector educativo la prestación de los servicios, en las mejores condiciones posibles para los asociados.
5. **BIENESTAR SOCIAL.** Sección que cumplirá las siguientes funciones:
 - a) Organizar planes y programas vacacionales, recreacionales y deportivos para los asociados.
 - b) Las demás funciones que sean propias de esta actividad y las que cree el Consejo de Administración.

ARTICULO 9. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios, el Consejo de Administración dictará los reglamentos necesarios para cada sección, en los cuales se consagraran los objetivos de los mismos, sus recursos económicos de operación. La estructura administrativa que se requiera, así como procedimientos que sean necesarios para garantizar su desarrollo y normal y normal funcionamiento.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 10. CARÁCTER DE ASOCIADO. Tienen el carácter de asociados, las personas naturales, que a la fecha de la presente reforma permanezcan como afiliados y los que posteriormente sean admitidos como tales, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y reglamentos pertinentes.

PARAGRAFO. Además podrán ser asociados las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las de más de derecho privado sin ánimo de lucro, en todo caso ninguna persona jurídica podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento, (49%) de los aportes sociales de la cooperativa.

ARTICULO 11. REQUISITOS DE ADMISION. Para ser asociados de la cooperativa se requiere uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado titulado de la universidad Libre
- b) Haber obtenido título de postrado en la Universidad Libre
- c) Haber sido profesor de la Universidad Libre por un tiempo no inferior a tres (3) años.
- d) Ser directivo de la Universidad Libre ó de sus filiales.

PARAGRAFO. Podrá ser asociado uno de los hijos del socio que este delegue, en su reemplazo definitivo y en ningún caso podrá desempeñar cargos directivos hasta cuando la asamblea lo designe.

ARTICULO 12 CONDICIONES DE INGRESO.

Deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Presentar la solicitud por escrito la cual deberá estar respaldada con la firma de tres (3) miembros principales del Consejo de Administración.
- b) Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la cooperativa.
- c) Pagar la cuota de admisión equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente la cual no será reembolsable al asociado.
- d) Pagar en efectivo, los aportes que posea el mayor asociado aportante, en el momento de solicitar el ingreso.

ARTICULO 13. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de la cooperativa se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el Consejo de Administración.
- b) Por exclusión debidamente adoptada.
- c) Por muerte.
- d) Por disolución cuando se trate de personas jurídicas.
- e) Por cambio de domicilio que impida su permanencia en el país o en las oficinas seccionales.

ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes formalidades:

- a) Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, el cual dispondrá de hasta quince (15) días para resolverlo.
- b) No podrá tramitarse mientras el asociado no se encuentre al día en las obligaciones por todo concepto, con la cooperativa, y siempre y cuando al hacer el cruce de cuentas los aportes y demás saldos a favor del asociado, no resulten sumas a cargo de éste.
- c) En el caso de ser aceptado, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo, será la de la reunión del Consejo de Administración que aprobó la solicitud del retiro.

ARTICULO 15. El Consejo de administración de la cooperativa podrá negar el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a) Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido para constituir una cooperativa.
- b) Cuando se afecte transitoriamente el patrimonio de la cooperativa.
- c) Cuando el asociado haya incurrido en las causales de sanción o exclusión.
- d) Cuando proceda la confabulación o indisciplina.

ARTICULO 16. REINGRESOS. Los asociados que se retiren voluntariamente de la cooperativa y soliciten su reingreso, deberán hacerlo seis (6) meses después de su retiro, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de reingreso ante el Consejo de Administración.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 11 de los presentes estatutos.

ARTICULO 17. Para efectos de los servicios, solo se computará el tiempo transcurrido desde la fecha en que se haya aceptado el reingreso.

ARTICULO 18. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración de la cooperativa podrá decretar la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que tiendan a menoscabar la solidaridad y el compañerismo o cualquiera otra naturaleza que atente contra la buena marcha de la entidad.
- b) Por incumplimiento sin causa justificada de sus obligaciones pecunias con la cooperativa por un término de 30 días consecutivos.
- c) Por servirse de la cooperativa en beneficios de terceros.
- d) Por actos intransigibles que tengan relación con todas las operaciones de la cooperativa.
- e) Por falsedad o reticencia en los documentos que exija la cooperativa.
- f) Por impedir en cualquier evento el desarrollo normal de las operaciones de la cooperativa.
- g) Por ejercer dentro de la cooperativa actividades ilícitas contrarias al objeto social de la misma.
- h) Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- i) Por abstenerse de participar en las actividades de la cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- j) Por haber sido condenado con motivo de infracciones a la ley penal.
- k) Por cualquier otra falta que lesione los intereses de la cooperativa y que le sean imputables en su condición de asociado.

ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR EXCLUSIONES O SANCIONES.

Para proceder a decretar la exclusión, se adelantará una información breve y sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa. Así como las normas legales, estatutarias y/o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y secretario del Consejo de Administración, estás deberán notificarse al asociado personalmente o fijarla en cartelera de la cooperativa por un término de tres (3) días hábiles.

El asociado podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la determinación adoptada, esta se ejecutará de inmediato y en consecuencia será a partir de la fecha de expedición de la decisión que reafirma la exclusión o sanción que el afectado perderá su condición de asociado.

ARTICULO 20. RETIRO POR FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento se entenderá la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso; los herederos y/o beneficiarios del asociado fallecido inscritos y reconocidos en la Cooperativa deberán presentar el acta de defunción en cuyo caso se subrogarán en todas las deudas y obligaciones del asociado fallecido, de conformidad con las normas de procedimiento civil.

ARTICULO 21. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIAS. Las personas desvinculadas o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les devuelva el valor de sus aportes, les reconozca y pague las demás acreencias a que tendrán derecho dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previa observancia de las normas contempladas en los estatutos y/o reglamentos expedidos por el Consejo de Administración, que consagren las formas de compensación de derechos y obligaciones y los tipos de descuentos a que hubiere lugar en estos casos.

ARTICULO 22. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Condicionados al cumplimiento de los deberes y obligaciones serán derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que presta la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
- b) Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- e) Fiscalizar la gestión cooperativa, derecho que ejercerá a través de la junta de vigilancia o revisor fiscal.
- f) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- g) Disfrutar en general de los servicios contemplados estatutariamente y en los reglamentos, con las limitaciones y excepciones previstas en estos.
- h) Delegar en uno de sus hijos su derecho de asociado conforme a lo establecido en el Artículo 11.

ARTICULO 23. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse de acuerdo a la capacidad de aporte de cada asociado.

ARTICULO 24. Serán deberes especiales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la cooperativa.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- e) Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación con la cooperativa.
- f) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
- g) Propender por el mejoramiento y los progresos de la cooperativa.
- h) Concurrir a las asambleas generales, extraordinarias o de delegados según el caso y ejercer el sufragio para elegir o ser elegido.
- i) Si es empleado de la cooperativa abstenerse de realizar campañas en su favor o de terceros y aceptar poderes para decidir en asambleas.
- j) Cumplir los demás deberes que resulten de la ley, estatutos y reglamentos que se dicten con posterioridad.

ARTICULO 25. AUTORIZACION. Todo asociado está obligado a cancelar los valores que le correspondan como tal, lo mismo que a pagar las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de la cooperativa, su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la entidad que genera el vínculo común de asociación para que le retengan de éstos las sumas que adeude a la cooperativa y que consten en documentos debidamente firmados por el asociado.

ARTICULO 26. RESPONSABILIDAD PERMANENTE. Cuando por cualquier razón aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías correspondientes no efectúen los descuentos autorizados, éstos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán cancelar en la tesorería de la cooperativa, los valores que no se descuenten so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 27. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS O REVISOR FISCAL. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funcionarios de conformidad con la ley, reglamentos y los presentes estatutos, excepto cuando dejen expresa constancia de su desacuerdo con la decisión adoptada o haber salvado su voto.

ARTICULO 28. SANCIONES. Las sanciones de que trata el artículo anterior serán aplicadas de acuerdo con la autoridad superior que corresponda, en todo caso, éstas se aplicarán observando siempre el comportamiento frente a las funciones que a cada uno le hayan fijado los presentes estatutos, reglamentos y normas legales que se dicten con posterioridad.

ARTICULO 29. DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS. Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que corresponda a hechos transigibles y que no constituyan faltas sancionables con exclusión, se procurará someterlos al procedimiento de conciliación.

ARTICULO 30. DEL PROCEDIMIENTO. El Consejo de Administración establecerá el procedimiento de conciliación y la forma como deberá nombrarse él o los conciliadores, en todo caso las proposiciones o insinuaciones de éstos no obligan a las partes de modo que si no hubiere acuerdo se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la Justicia ordinaria o de adoptar el procedimiento de amigable composición.

ARTICULO 31. DE LA JUNTA AMIGABLE DE COMPOSICION. Esta no tendrá carácter permanente sino accidental, su elección se hará conforme a los siguientes casos:

- a) Si es por diferencia entre la cooperativa y uno o varios asociados éstos elegirán un amigable componedor, el Consejo de Administración el segundo y el tercero que será miembro principal de la Junta de Vigilancia, deberán reunirse en las primeras 24 horas luego de la designación para manifestar su aceptación o rechazo de la misma.
- b) Si se trata de diferencias de los asociados, entre sí, cada grupo elegirá un amigable componedor y el Consejo de Administración en tercero.

ARTICULO 32. En cualquier caso los miembros elegidos deberán reunirse dentro de los diez (10) primeros días siguientes, luego de su designación para manifestar su aceptación

o rechazo de la misma, en cuyo evento se procederá a hacer un nuevo nombramiento según el caso.

PARAGRAFO. Una vez aceptado el cargo y conocidas las causales de la convocatoria dispondrán de un término de cinco días hábiles para notificar la decisión adoptada.

ARTICULO 33. Los integrantes de la comisión no podrán tener parentesco entre sí y deberán ser asociados hábiles e idóneos en el manejo de situaciones de carácter cooperativo.

CAPITULO III **REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA ORGANOS DE ADMINISTRACION Y** **VIGILANCIA**

ARTICULO 34. ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración de la cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 35. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, la constituye la reunión de los asociados hábiles o de delegados elegidos por estos.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente de sus obligaciones con la cooperativa.

ARTICULO 36. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Determinar las directrices generales de la cooperativa.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar, aprobar e improbar los estados financieros del fin del ejercicio.
- d) Decretar los excedentes, fijar los montos de los aportes obligatorios y los aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- f) Elegir el Revisor Fiscal, suplente y fijas sus honorarios.
- g) Reformar los Estatutos.
- h) Autorizar el incremento de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
- i) Decidir la función, incorporación, transformación y liquidación de la cooperativa.
- j) Autorizar la amortización de aportes sociales mediante los fondos autorizados por la ley.
- k) Ejercer las demás funciones que la señalen las disposiciones legales.

ARTICULO 37. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año durante los tres primeros meses del año calendario para el ejercicio de las funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no pueden posergarse hasta la siguiente

asamblea general ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 38. CONVOCATORIA A ASAMBLEA. Por regla general el Consejo de Administración hará la convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria. La Junta de vigilancia, o revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a asamblea general ordinaria durante el término legal o a extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado la Junta de vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles la asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia.

Si la Junta de vigilancia, no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, la asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

ARTICULO 39. La convocatoria, cualquiera sea el origen de efectuarla, se hará con una anticipación no inferior a diez días a la realización de la asamblea y deberá fijarse en un lugar público para conocimiento de los asociados.

La Junta de vigilancia o a falta de ésta, el revisor fiscal verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTICULO 40. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, bajo la dirección del presidente y el vicepresidente del Consejo de Administración, el secretario podrá ser el mismo de la cooperativa o del Consejo de Administración.
- b) El quórum de la asamblea general lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado dicho quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, esto es, diez(10) asociados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
- c) Las personas jurídicas asociados a la cooperativa participarán en la asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
- d) Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Junta de vigilancia se aplicará el sistema de cuociente electoral previa inscripción de planchas. Para la inscripción de una plancha se requiere la mayoría absoluta de los asistentes de la asamblea.

Para la elección del Comité de Educación, revisor fiscal y suplente se procederá igualmente por inscripción de planchas, pero en este evento el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta.

ARTICULO 41. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el órgano de administración permanente de la cooperativa sujeto a la asamblea general y

responsable de las operaciones de la misma, estará conformada por 5 miembros principales y 5 suplentes numéricos elegidos por la asamblea general para períodos de cuatro años sin perjuicio de ser reelegidos o removidos parcial o totalmente. Sus funciones y responsabilidades le son aplicables previa inscripción y reconocimiento por parte del DEPARTAMENTO DE ECONOMIA SOLIDARIA DANSOCIAL.

ARTICULO 42. SUPLENTES. Los suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán a los titulares en las faltas temporales o definitivas en el orden que corresponde a la ubicación en la plenaria elegida.

ARTICULO 43. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser asociado hábil y tener como mínimos tres años de afiliación a la cooperativa.
- b) No ser empleado de la cooperativa.
- c) Estar domiciliado en la sede principal de la cooperativa.
- d) No haber sido sancionado dentro de la cooperativa.
- e) Acreditar condiciones de idoneidad para el cargo.

ARTICULO 44. LIMITACIONES. Los miembros del Consejo de Administración elegidos, no podrán ejercer cargo alguno dentro de la cooperativa mientras que estén actuando como tal, ni podrán estar ligados entre si, con el gerente, revisor fiscal, junta de vigilancia, tesorero o contador y demás empleados de la cooperativa por patrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 45. SANCIONES. Los miembros de Consejo de Administración que sin causa justificada, dejen de asistir a más de tres reuniones consecutivas perderán la calidad de tal, y serán llamados los correspondientes suplentes numéricos previa información a los afectados.

ARTICULO 46. SESIONES. El Consejo de Administración se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que se requiera, previa convocatoria hecha por el presidente, indicando la hora, lugar, día y temas a tratar en la reunión.

ARTICULO 47. QUORUM. Constituye quórum en las reuniones del Consejo la asistencia de tres (3) miembros principales y las decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría cuando asistan más de tres (3) y por unanimidad cuando asistan tres (3).

PARAFO: Por regla general las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente del mismo o a solicitud del Gerente cuando sea necesario tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no se puedan posponer hasta la siguiente reunión.

ARTICULO 48. LIMITACION AL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 49. OTRAS SANCIONES. Sin perjuicio de las sanciones enunciadas en el art. 44 de los presentes Estatutos, los miembros del Consejo de Administración podrán

ser sancionados por las faltas inherentes a sus funciones de acuerdo a la reglamentación que expida el mismo consejo.

ARTICULO 50. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán funciones las siguientes:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- b) Establecer los reglamentos previstos en los estatutos y los que se deriven de sus operaciones.
- c) Elaborar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- d) Presentar a la Asamblea General el balance y el proyecto de distribución de excedentes con aprobación de primera instancia.
- e) Aprobar la planta de personal de la cooperativa y señalar la remuneración de ser necesario.
- f) Nombrar, remover al Gerente y fijar su remuneración de ser necesario.
- g) Cumplir, hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- h) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- i) Aprobar e improbar los préstamos que trate los reglamentos, siempre que sean de su competencia.
- j) Reglamentar y modificar las políticas de crédito cuando las circunstancias lo exijan.
- k) Autorizar al Gerente para realizar operaciones superiores a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- l) Determinar la gravedad de las faltas cometidas por los asociados para efectos de las sanciones.
- m) Ordenar la constitución de las fianzas de manejo de conformidad con las normas legales sobre el particular.
- n) Decidir sobre la admisión, exclusión, retiro o reintegro de los asociados.
- o) Autorizar los ingresos de las personas jurídicas en caso de solicitud.
- p) Ejercer las demás funciones de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.
- q) El Consejo de Administración estudiará y facultará al Representante Legal para obtener financiación y/o capital de trabajo de entidades crediticias y/o de asociados, cuando así lo requiera la cooperativa para poder desempeñar su actividad.
- r) Reglamentará mecanismos que permitan desarrollar las actividades, tales como: crédito, consumo, servicios especiales, educación y bienestar social.

ARTICULO 51. LIBRO DE ACTAS. Todas las sesiones y deliberaciones de la Asamblea General, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se harán constar en un libro de actas, las cuales serán aprobadas por el órgano competente y firmadas por el Presidente y el Secretario, requisito con el cual constituye prueba suficiente de los hechos allí consignados.

ARTICULO 52. GERENTE. Es el Representante Legal de la Cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados, ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración y será elegido para períodos de cuatro (4) años, sin perjuicio de ser removido libremente previa comprobación de los hechos que lo justifiquen, para el ejercicio de sus funciones requiere la inscripción y reconocimiento de DANSOCIAL.

ARTICULO 53. REQUISITOS. Para ejercer el cargo de gerente se requiere:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración

- b) Acreditar la idoneidad del cargo.
- c) Constituir las pólizas de manejo que se requieran.
- d) Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de la Cooperativa.
- e) Ser asociado hábil de la Cooperativa y egresado de la Universidad Libre.

ARTICULO 54. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente

- a) Representar a la Cooperativa en todas las acciones judiciales y extrajudiciales.
- b) Organizar la prestación de los servicios en la Cooperativa de acuerdo a los reglamentos.
- c) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmar los cheques junto con el tesorero u otra firma autorizada por el Consejo de Administración.
- d) Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales de conformidad con el literal k) art. 49 de los presente estatutos y conceder créditos equivalentes hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes.
- e) Nombrar y remover los empleados de la cooperativa de acuerdo con la planta autorizada por el Consejo de Administración.
- f) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito en las cuantías que le correspondan.
- g) Vigilar la estricta recaudación de dineros y ordenar las consignaciones.
- h) Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal.

PARAGRAFO. El encargo de una o varias funciones, solo procederá por ausencia temporal que justifique tal hecho.

ARTICULO 55. DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA. La inspección y vigilancia interna de la Cooperativa estará a cargo del Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 56. REVISOR FISCAL. La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente que serán de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General, quienes lo elegirán para periodos para periodos de dos (2) años.

PARAGRAFO. Para ser nombrado revisor fiscal se tendrá en cuenta los siguientes requisitos.

- a) Ser contador público titulado, egresado de la Universidad Libre e inscrito en la Junta Central de Contadores.
- b) No ser asociado de la cooperativa.
- c) No tener grado de consanguinidad (tercer) con ninguno de los miembros de la Cooperativa.

ARTICULO 57. FUNCIONES. Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a) Confirmar que las operaciones que realiza la cooperativa se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, Consejo de Administración y a la gerencia, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las operaciones.
- c) Presentar ante DANSOCIAL los informes a que haya lugar o que le sean requeridos.
- d) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad y que se conserven los documentos y comprobantes de las cuentas del balance.
- e) Verificar la lista de asociados hábiles en caso de que se requiera.

- f) Inspeccionar regularmente los bienes de la Cooperativa e informar oportunamente sobre los correctivos que hayan de aplicarse.
- g) Efectuar el arqueo de los fondos que sea necesario, informando al Consejo de Administración sobre el manejo de tales fondos.
- h) Participar, inspeccionar y solicitar los informes que sean necesarios para establecer controles permanentes sobre las operaciones de la cooperativa.
- i) Concurrir a las reuniones del Consejo cuando fuere requerido para ello.
- j) Firmar los balances, cuentas y demás documentos que deban presentarse a la Asamblea General y a las entidades que lo requieran.
- k) Emitir el dictamen sobre los balances, operaciones y actos administrativos refrendados con su firma.
- l) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, siempre que su intervención se limite a aclarar dudas sobre el aspecto contable y administrativo.
- m) Las demás funciones que señalen las normas legales y que sean compatibles con su cargo, en todo caso las no asignadas se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulen el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione la cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrá en las sanciones previstas en las normas que rigen sobre la materia.

PARAGRAFO. El incumplimiento de las funciones previstas en el art. 56 de los presentes estatutos, será causal de la remoción por la Asamblea General en cuyo caso deberá sustituirlo el suplente.

ARTICULO 59. JUNTA DE VIGILANCIA. La Cooperativa confará con una Junta de Vigilancia, nombrada por la Asamblea General, para períodos de cuatro (4) años, estará integrada por dos (2) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, para ser parte de esta junta se requiere que sus integrantes sean asociados hábiles.

ARTICULO 60. REQUISITOS. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Acreditar idoneidad para el cargo.
- b) No haber sido sancionado dentro de la cooperativa, dentro de los seis (6) meses anteriores a su elección.
- c) No haber sido sancionado por el DANSOCIAL.

ARTICULO 61. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial a los principios de la cooperativa.
- b) Informar a la Junta directiva, Revisor Fiscal y al Dansocial sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa o presentando informes y recomendaciones que en su concepto deban adoptarse en períodos de tiempo no superiores a tres (3) meses.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, trasmisirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan con los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- e) Solicitar la ampliación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- h) Las demás funciones que le asignen los presentes estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

ARTICULO 62. OTROS FUNCIONARIOS. En caso de que las circunstancias lo exijan, el Consejo de Administración podrá crear los cargos que considere necesarios para la prestación de los servicios en las mejores condiciones, en todo caso la cooperativa, contará con un tesorero, un contador sujetos a la gerencia, las funciones serán determinadas en los respectivos manuales de funciones que el Consejo expida.

ARTICULO 63. COMITÉ DE EDUCACION. Estará integrado por dos (2) asociados hábiles elegidos por la asamblea general para periodos de cuatro (4) años sin perjuicio de ser removidos en cualquier momento, por incumplimiento de sus funciones u otras razones que justifiquen su remoción.

ARTICULO 64. REQUISITOS Y FUNCIONES. Los requisitos y funciones son los siguientes:

- a) Acreditar idoneidad para el cargo, manteniendo una capacitación constante en los aspectos cooperativos.
- b) Mantener comunicación con los asociados sobre los temas de actualidad cooperativa a través de seminarios y boletines informativos.
- c) Presentar al Consejo de Administración por lo menos una vez al año proyectos relacionados con actividades de tipo cultural, recreacional y deportivo.
- d) Solicitar a través del Consejo de Administración la asignación de un presupuesto adicional que permita el desarrollo de las actividades programadas, que es lo estipulado por la ley.
- e) Desarrollar otras actividades que el Consejo de Administración considere.

CAPITULO IV PATRIMONIO.

ARTICULO 65. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa con destino al incremento patrimonial.
- d) Con los excedentes que determinen la Asamblea General teniendo en cuenta el carácter patrimonial de los mismos.
- e) Con los excedentes que no tengan destinación específica dentro del ejercicio en el cual se decrete su aplicación.

ARTICULO 66. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero o en especie o trabajo convencionalmente evaluados, en todo caso ningún asociado podrá tener más del diez

por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica mas del cuarenta y nueve por ciento (49%) en caso de que sea aceptada.

ARTICULO 67. CERTIFICACION DE LOS APORTES. Los aportes sociales se acreditaran mediante certificaciones o constancias que expida el Gerente y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en las formas que prevean los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 68. DEVOLUCION DE APORTES. Los aportes sociales solo serán devueltos al asociado cuando se produzca el retiro de la cooperativa, siempre y cuando se efectúe el respectivo cruce de cuentas con las obligaciones pendientes en el momento del retiro para la cual dispondrá de sesenta (60) días calendario

ARTICULO 69. PATRIMONIO. El patrimonio de la cooperativa pertenece en todo y en parte a ésta, así como sus obligaciones y en consecuencias será irrepartible entre sus asociados durante la existencia o en el evento de su liquidación.

ARTICULO 70. CAPITAL SOCIAL. Fíjase en ciento cuarenta millones de pesos m/cte. (140.000.000) como el capital social de la Cooperativa el cual se encuentra pagado en su totalidad, y será irreducible durante la existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 71. APORTES. Fíjase en veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente en el país como cuota mensual obligatoria con que el asociado debe contribuir a la cooperativa la cual se destinará a aportes sociales, sin perjuicio de otros abonos que el asociado haga a la entidad.

PARAGRAFO. Para efectos de expedir los certificados de que trata el artículo 66. De los presentes estatutos los aportes se aproximarán a la unidad de mil más cercane en orden ascendente o descendente.

ARTICULO 72. COBROS. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios y extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida esta en la que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la cooperativa.

ARTICULO 73. REVALORIZACION DE APORTES. La cooperativa podrá crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes de conformidad con el parágrafo del art. 40 y numeral 1 Art. 47 de la ley 79/88.

ARTICULO 74. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. La cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 75. APLICACION DE LOS EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicara en la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales

- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- c) Un diez por ciento (10%) como mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- b) Destinándolo a revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- c) Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes a los asociados

ARTICULO 76. No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes de la cooperativa se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 77. Los fondos de Educación y Solidaridad serán reglamentados por el Consejo de Administración, observando principios de equidad y normas legales aplicables a cada uno en particular.

CAPITULO V RESPONSABILIDAD

ARTICULO 78. DE LA COOPERATIVA. La cooperativa responde ante terceros hasta el monto de su patrimonio social, hayan o no cancelado totalmente los asociados sus aportes sociales.

ARTICULO 79. DEL ASOCIADO. El asociado responde personalmente ante la cooperativa hasta el monto de sus aportes sociales desde su vinculación hasta el retiro de la cooperativa.

ARTICULO 80. DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente de la cooperativa responderá ante terceros por las obligaciones contraídas a nombre de la cooperativa, que excedan el límite de sus atribuciones previstas en los presentes estatutos.

CAPITULO VI DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 81. FUSION E INCORPORACION. La cooperativa podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione e incorpore a otra entidad siempre que su objeto social sea común o complementario.

ARTICULO 82. DISOLUCION SIN LIQUIDACION EN LA FUSION DE LA COOPERATIVA. Cuando la cooperativa se fusiona se disolverá para liquidarse, para constituir una nueva cooperativa con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de la cooperativa disuelta.

ARTICULO 83. APROBACIÓN PARA LA FUSIÓN O LA INCORPORACIÓN. La fusión requerirá la aprobación de las asambleas generales de las cooperativas que se fusionen. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la asamblea general de cooperativa o cooperativas incorporadas. La cooperativa incorporante aceptará la incorporación por resolución de la asamblea general de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de las respectivas cooperativas.

ARTICULO 84. OBLIGACIONES. En caso de incorporación la cooperativa incorporante y en el de fusión la nueva cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 85. DISOLUCION. La cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 37 de los presentes estatutos.

La resolución de disolución deberá ser comunicada al DEPARTAMENTO DE ECONOMIA SOLIDARIA DANSOCIAL dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 86. CAUSALES DE DISOLUCION. La cooperativa deberá disolverse en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por mas de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella el concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle son contrarias a la ley o las buenas costumbres o al espíritu de la solidaridad.

ARTICULO 87. SANEAMIENTO DE LAS CAUSALES. En los casos previstos en los numerales 2,3 y seis del art anterior, DANSOCIAL, dará a la cooperativa un plazo para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a asamblea general con el fin de acordar la disolución si transcurrido dicho término la cooperativa no demuestre haber subsanado la causal o no hubiere recurrido a la asamblea, el DEPARTAMENTO DE ECONOMIA SOLIDARIA DANSOCIAL, decretará la disolución y nombrará al liquidador o liquidadores.

ARTICULO 88. DESIGNACION DE LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido por la asamblea general, esta designará el liquidador o liquidadores, si estos no fueren nombrados o no entraren en funciones durante los treinta (30) días siguientes a su nombramiento el DEPARTAMENTO DE ECONOMIA SOLIDARIA DANSOCIAL, procederá a nombrarlo según el caso.

ARTICULO 89. REGISTRO Y PUBLICIDAD. La disolución de la cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por DANSOCIAL. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento del público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal en la entidad que se disuelve.

ARTICULO 90. LIQUIDACION Y ADICION A LA RAZON SOCIAL. Disueta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "En liquidación".

ARTICULO 91. POSESION Y FIANZA DE LOS LIQUIDADORES. La aceptación del cargo del liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza se harán ante el DEPARTAMENTO DE ECONOMIA SOLIDARIA DANSOCIAL, o a falta de este, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 92. ACTUACION DE LOS LIQUIDADORES. Los liquidadores actuarán de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados, el liquidador o liquidadores. Tendrán la representación legal de la cooperativa.

ARTICULO 93. APROBACIÓN DE CUENTAS PARA ADMINISTRADOR LIQUIDADOR. Cuando sea nombrado liquidador de la cooperativa, una persona que administre bienes de la misma, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por DANSOCIAL, si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación, no se hubiere aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 94. INFORMACION A LOS ACREDITORES Y ASOCIADOS. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa.

ARTICULO 95. REUNION DE ASOCIADOS. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

ARTICULO 96. INEMBARGABILIDAD DE LOS BIENES. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargables, ni embargados.

ARTICULO 97. ACTIVIDADES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al momento de la liquidación.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos cualquiera que sea la naturaleza de los libros y de los documentos y papeles
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos
- f) Enajenar los bienes de la cooperativa
- g) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten
- h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del DANSOCIAL, su finiquito.
- i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y el propio mandato.

ARTICULO 98. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento, cuando el nombramiento de liquidador o liquidadores corresponda a DANSOCIAL, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 99. PRELACION DE LA LIQUIDACION. La entidad en liquidación, la cooperativa deberá proceder al pago en el siguiente orden de prioridades.

- a) Gastos de liquidación
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución
- c) Obligaciones fiscales
- d) Créditos hipotecarios y prendarios
- e) Obligaciones con terceros
- f) Aportes de los asociados

ARTICULO 100. REMANENTES DE LA LIQUIDACION. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad o fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 101. OBLIGACION DE ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa, entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener de cualquier cantidad que haya que pagar a sus trabajadores o pensionados las sumas a que éste adeude a la cooperativa que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor.

Las sumas retenidas a favor de la cooperativa deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados.

Si por culpa del retenedor no lo hiciere serán responsables ante la cooperativa de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudor ante aquellos de las sumas dejadas de entregar junto con los intereses de la obligación contraída con el deudor.

ARTICULO 102. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA.

- a) Por la pérdida de su calidad de asociado.

2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas del Consejo de Administración o al cincuenta por ciento (50%), de las convocadas en doce (12) meses sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar inciso en alguna incompatibilidad de las establecidas en el presente estatuto.
4. Por decisión de la Asamblea General, por motivo del inadecuado o irregular ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Salvo la causal cuatro (4), la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretado por este mismo organismo.

ARTICULO 103. REFORMA DE ESTATUTOS. Para la reforma de los presentes estatutos se requiere de la aprobación de las dos terceras 2/3 partes de los asociados asistentes a la Asamblea para el efecto.

ARTICULO 104. Las situaciones no reguladas en los presentes estatutos o reglamentos, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes y las que se expidan con posterioridad siempre que sean aplicables a su naturaleza jurídica.

Para constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., hoy 9 de Octubre de 1999.

COMISION VERIFICADORA


Dr. RODOLFO FELIZZOLA YEPES
C.C. No. 2.893.124


Dra. MARIA BELKIS MARTINEZ S.
C.C. No. 41678123 de Bogotá


Dr. RAUL CAICEDO CAICEDO
C.C. No. 9-264